

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Vicepresidencia del Gobierno

**ORDEN** de 25 de mayo de 1939, autorizando al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a conceder préstamos con destino a la reparación de edificios radicantes en término municipal de Madrid o dentro del radio de 12 kilómetros a que se refiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de abril último.

La necesidad de acelerar los trabajos encaminados a poner en condiciones de habitabilidad muchas fincas de Madrid que solo requieren reparaciones de menor cuantía, y la precisión de resolver el problema del paro en la industria de la construcción, aconseja dictar normas de urgencia que habiliten al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, aún antes de tener aprobado su Reglamento, para que facilite a préstamo las sumas indispensables para verificar las obras en inmuebles cuyos propietarios no se hallan en la actualidad en situación económica idónea.

Por ello, con acuerdo del Consejo de Ministros, esta Vicepresidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a conceder préstamos con destino a la "reparación" de edificios radicantes en término municipal de Madrid o dentro del radio de doce kilómetros a que se refiere el artículo segundo de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de abril último, con sujeción a las normas que se previenen en los artículos que siguen.

Artículo 2.º—Será condición para el otorgamiento de dichos préstamos:

a) Que el prestatario carezca, de momento, de medios económicos para la inmediata reparación de la finca.

b) Que se trate de obras de "reparación" en edificios cuyo estado permita, una vez realizadas aquéllas, la obtención de renta líquida suficiente para cubrir intereses y plazos de amortizaciones conforme al cua-

dro que el Instituto aprobará para esta clase de operaciones.

Artículo 3.º—La cuantía máxima del préstamo será cincuenta mil pesetas por cada finca. Las operaciones devengarán el interés anual del tres por ciento. El plazo de amortización será de cinco años, como mínimo.

Artículo 4.º—Los préstamos referidos gozarán de las exenciones y garantías que se previenen en la Ley de 16 de marzo último, y estarán sujetos a lo que se disponga en el Reglamento del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, en cuanto no se oponga a la presente Orden Ministerial.

Artículo 5.º—Los propietarios o usufructuarios que deseen acogerse a esta disposición formularán la correspondiente solicitud al mencionado Instituto, acompañando presupuesto de las obras. El Instituto entregará inmediatamente dichos documentos a un técnico para que realice la correspondiente valoración de daños y para que expida una certificación acreditativa de las obras que es preciso realizar y del importe de las mismas. Una vez recibida en el Instituto dicha certificación, podrá acordarse la concesión del préstamo, haciéndose entrega, de momento, del diez por ciento del importe, quedando aplazada la del noventa por ciento restante hasta el acto del otorgamiento de la escritura.

La hipoteca legal especial que se constituya se hará constar en el Registro de la Propiedad con nota marginal. En todos los derechos que por los distintos aranceles se devenguen con ocasión de la formalización de la hipoteca se hará una bonificación del setenta por ciento.

Artículo 7.º—El Instituto acreedor quedará facultado para percibir directamente las rentas del inmueble, hacerse pago de intereses y amortización y entregar al propietario el saldo restante.

Artículo 8.º—Por la Jefatura del Servicio Nacional de Regiones Devastadas se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Artículo 9.º—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los artículos que anteceden.

Burgos, 25 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

(B. O. del 27 de mayo).

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Inspección provincial veterinaria

##### EPIZOOTIA - GLOSPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado bovino de don Manuel Garcia Gutierrez, vecino de la parroquia de Piédoloro, Ayuntamiento de Candás; debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

##### Zona infecciosa:

Los establos.

##### Zona sospechosa:

La parroquia de Piédoloro y barrio de la Iglesia.

##### Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 190, de fecha 28 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 31 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,  
José Ceano Vivas.

#### Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Manuel Alvarez Laviada, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doscientas ochenta hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Sindo", sita en el paraje llamado Santibañez de Murias y otros, parroquia de Murias, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Norte de la fachada Este del corral de vacas que en Las Reginas posee Manuel Moro, vecino de Santibañez, o sea el mismo punto de partida que sirvió para hacer la demarcación de la mina caducada nombrada "Las Hermanas", número 14.192, y desde este punto de partida a una estaca auxiliar dirección S. O. se medirán 245 metros; desde ésta auxiliar a la 1.ª S. E. 100 metros; de 1.ª a 2.ª S. O. 2.200 metros; de 2.ª a 3.ª N. O. 1.100 metros; de 3.ª a 4.ª N. E. 100 metros; de 4.ª a 5.ª N. O. 100 metros; de 5.ª a 6.ª N. E. 100 metros; de 6.ª a 7.ª N. O. 100 metros; de 7.ª a 8.ª N. E. 200 metros; de 8.ª a 9.ª N. O. 100 metros; de 9.ª a 10.ª N. E. 200 metros; de 10.ª a 11.ª N. O. 100 metros; de 11.ª a 12.ª N. E. 500 metros; de 12.ª a 13.ª S. E. 100 metros; de 13.ª a 14.ª N. E. 100 metros; de 14.ª a 15.ª S. E. 100 metros; de 15.ª a 16.ª N. E. 200 metros; de 16.ª a 17.ª N. O. 100 metros; de 17.ª a 18.ª N. E. 100 metros; de 18.ª a 19.ª N. O. 100 metros; de 19.ª a 20.ª N. E. 200 metros; de 20.ª a 21.ª S. E. 100 metros; de 21.ª a 22.ª S. O. 100 metros; de 22.ª a 23.ª S. E. 100 metros; de 23.ª a 24.ª S. O. 100 metros; de 24.ª a 25.ª S. E. 200 metros; de 25.ª a 26.ª N. E. 100 metros; de 26.ª a 27.ª S. E. 100 metros; de 27.ª a 28.ª N. E. 600 metros; de 28.ª a auxiliar S. E. 900 metros, cerrando así el perímetro de la

doscientas ochenta hectáreas solicitadas.

Este terreno que se solicita comprende las minas caducadas por Ministerio de la Ley y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 90 del 20 de abril de 1939, y que dicho terreno pertenece a las siguientes minas: "Las Hermanas", número 14.192, "Ampliación a las Hermanas", número 16.516 y a la "2.º Aumento a las Hermanas", número 17.359.

Se demarcará este registro con los mismos rumbos que sirvieron para hacer las demarcaciones de estas minas caducadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Gobernador civil dicho registro con el número 24.155, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

#### Puertos — Concesiones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 26), y por incumplimiento de los preceptos del artículo 3.º de la misma disposición, se procede a incoar expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 14 de marzo de 1902, a don Enrique Gutierrez Herrero, para el saneamiento de un trozo de marisma situado en la margen izquierda de la ría de Avilés, provincia de Oviedo, aguas arriba del puente de San Sebastián, en dicha villa, con destinos a faenas agrícolas.

Y a los indicados efectos, se abre información pública por término de treinta días contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, y en el de esta provincia de Oviedo, a fin de que los herederos de concesionarios puedan dentro del plazo indicado, formular, los descargos que entiendan convenir a su derecho, así como cualquiera otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad que se tramita.

Oviedo, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe P. A.—José María González del Valle.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1939, (*Boletín Oficial del Estado* del 26) y por incumplimiento de los preceptos del artículo 3.º de la misma disposición, se procede a incoar expediente de caducidad de la con-

cesión otorgada por Real Orden de 30 de mayo de 1906 a Sociedad «Hullera Española» de terrenos en las inmediaciones de la Dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, con destino a la construcción de un depósito de carbones.

Y a los indicados efectos, se abre información pública por término de treinta días contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que la entidad concesionaria pueda formular ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Castrillón, los descargos que entienda convenir a su derecho, así como cualquiera otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad que se tramita.

Oviedo, 26 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe P. A.—José María González del Valle.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 21 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* del 26) y por incumplimiento de los preceptos del artículo 3.º de la misma disposición, se procede a incoar expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 29 de enero de 1903 a doña Teodora González Carbajal, para sanear una marisma sita en las proximidades del río Raíces, que desemboca en la ría de Avilés, provincia de Oviedo.

Y a los indicados efectos se abre información pública por término de treinta días contados desde la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia del presente edicto a fin de que los herederos de la concesionaria puedan dentro del indicado plazo, formular ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Avilés, los descargos que entiendan convenir a su derecho, así como cualquiera otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad que se intenta.

Oviedo, 26 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe P. A.—José María González del Valle.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 26) y por incumplimiento de los preceptos del artículo 3.º de la misma disposición, se procede a incoar expediente de caducidad de la concesión que fué otorgada a la Sociedad de Mareantes «Unión de Lastres», para edificar un pabellón destinado a casa de ventas de pescado, en el muelle Sur del Puerto de Lastres, por Real Orden de 13 de julio de 1921.

Y a los indicados efectos, se abre información pública por término de treinta días contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que la entidad concesionaria pueda formular ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Colunga, los descargos que entienda convenir a

su derecho, así como cualquier otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad que se tramita.

Oviedo, 29 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. A., José María González del Valle.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 26) y por incumplimiento de los preceptos del artículo 3.º de la misma disposición, se procede a incoar expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 17 de agosto de 1914 a D. Antonio Treillard García, para la reconstrucción de un balneario en la playa de Salinas, término municipal de Castrillón.

Y a los indicados efectos, se abre información pública por término de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el concesionario pueda formular ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Castrillón, los descargos que entienda convenir a su derecho, así como cualquier otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad que se tramita.

Oviedo, 26 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. A., José González Valdés.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE CAMPO DE CASO

###### ANUNCIO

Habiendo sido aprobado en sesión de trece de los corrientes el proyecto y presupuesto para la reconstrucción de las Consistoriales, importantes las obras la cantidad de 44.798,37 pesetas,

Se saca a subasta entre constructores de obras de la provincia, por el improrrogable plazo de veinte días, en las condiciones establecidas en el artículo 162 del Estatuto municipal y el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Caso, y el domicilio particular del Sr. Arquitecto D. Jesús Basterrechea, Gobierno Militar, en Oviedo.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Campo de Caso, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

##### DE SALAS

###### Anuncio

Por el presente se advierte a los propietarios beneficiados con las obras de pavimentación de la plaza de la Colegiata, hoy de José Antonio, actualmente en descubierto con este Ayuntamiento, por el concepto de «Contribuciones especiales», que se les concede un último y definitivo plazo de quince días, a contar de la fecha en que

aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que satisfagan las cantidades que adeudan, bien entendido que pasado este, sin más aviso, se procederá a verificar dicha exacción por la vía de apremio.

Salas, 23 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

##### DE GIJON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal, de 23 de agosto de 1924, se hallan expuestas al público las cuentas generales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1938, durante el plazo de quince días.

En el referido plazo de exposición y ocho días más después que finalice aquél, pueden los habitantes de este término municipal, formular por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Gijón a 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Paulino Vigón.

##### DE QUIROS

###### Anuncio

D. Jesús Antuña García, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Quiros, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Oficial Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas (3.000), se acordó la provisión de la misma, con carácter interino, de acuerdo con lo que prescriben las disposiciones vigentes, y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán solicitar la mencionada plaza todos los españoles varones mayores de 23 años y menores de 40 años, que posean los conocimientos de Aritmética Elemental, Cultura general y Nociones generales sobre todas las materias de que se compone la Administración municipal.

2.ª Serán circunstancias que determinarán preferencia, el haber prestado servicios análogos en Ayuntamientos y Diputaciones, Bancos o Empresas.

3.ª El ser mutilado de guerra al servicio de la Causa Nacional.

4.ª Haber prestado servicios militares a la Patria en los frentes de operaciones, por un plazo de tiempo no inferior a seis meses, cuando menos.

Los concursantes que lo deseen dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días (30), a partir de la publicación, a la que acompañarán los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento o partida de bautismo.

Certificado de antecedentes penales.

Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.

Certificación acreditativa de no haber pertenecido a los partidos políticos del Frente popular o que integran el mismo.

Certificación que acredite su incondicional adhesión a la Causa Nacional. Y para los mutilados de gue-

rra y combatientes el documento correspondiente que así le acredite los extremos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quirós, a 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde en funciones, Jesús Antuña.

#### DE NOREÑA

##### Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para la realización de obras de alquitranado de varias calles de esta villa, contra cuyas obras no se formuló reclamación, se hace saber que está de manifiesto el presupuesto para formalizar contra el mismo las que se estimen procedentes durante el plazo de quince días.

Noreña, 23 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, F. Rodríguez.

#### DE RIBADESELLA

##### Edicto

Aprobados por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas para la exacción de arbitrios establecidos para el ejercicio económico de 1939, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al número 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ribadesella, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, M. Sánchez.

#### Ayudantía Militar de Marina de Luarca

Don Jesús Masa Vallés, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca, Juez instructor del expediente de pérdida de Libreta de inscripción marítima del inscripto de este Trozo José Antonio Suárez Fernández.

Hago saber: Que por Decreto auditoriado del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de fecha 15 del mes actual, se halla acreditado el extravío del mencionado documento, quedando nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Luarca, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Jesús Masa.

Don Jesús Masa Vallés, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca, Juez instructor del expediente de pérdida de la Libreta de inscripción marítima del inscripto de este Trozo Wenceslao Crespo Pérez.

Hago saber: Que por Decreto auditoriado del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de fecha 15 del mes actual, se halla acreditado el extravío del mencionado docu-

mento, quedando nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Luarca, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Jesús Masa.

#### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE BOAL

Don Juan M. Villamil, Juez municipal de Boal.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil, a instancia de don José Villamil Pérez vecino de esta villa, en representación de la herencia indivisa de su padre don José Villamil Rodríguez, vecino que fué de Armal, contra los herederos desconocidos de don Sergio Villamil Blanco, vecino que fué de Armal, sobre reivindicación de la mitad de una finca nombrada "Llameira", sita en la Sierra de arriba de Armal, en el cual ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

##### Fallo:

Que con estimación de la demanda debo condenar y condeno a los herederos demandados de don Sergio Villamil Blanco, aquí demandados, a que entreguen a la herencia indivisa de don José Villamil Rodríguez, la finca descrita en la papeleta de la demanda.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en la forma prevista en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley Ritual, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan M. Villamil.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del último párrafo del artículo doscientos ochenta y tres de la Ley citada, expido el presente edicto en Boal, a primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve (Año de la Victoria).—Juan M. Villamil.—Manuel Castrillón.

##### DE OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez accidental de primera instancia e instrucción del partido judicial de Oviedo.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza a la procesada Consuelo Gaseón Rodríguez, (a) La Cunita, de 58 años de edad, hija de Manuel y de Rosalía, viuda, natural de Peña Usenda, partido judicial de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, y vecina de Oviedo, mendiga y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia de Oviedo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a constituirse en prisión en el sumario número 17 de 1935, que en el mismo se le sigue por el delito de estafa, apercibiéndole que de no

comparecer, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Oviedo, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Sancho Arias de Velasco y Lugigo.

Don Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez municipal en funciones de primera instancia e instrucción del partido judicial de Oviedo.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Benjamín Granda Alvarez, de diecisiete años de edad, soltero, hijo de Benjamín y de Manuela, chofer, natural y vecino de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a constituirse en prisión en el sumario número 253 de 1934, que en el mismo se le sigue por el delito de daños, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Oviedo, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Sancho Arias de Velasco y Lugigo.

Don Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de primera instancia e instrucción del partido judicial de Oviedo.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Manuel Vega Martínez, de 47 años de edad, casado, jornalero, hijo de Ramón y de Bibiana, natural de Gijón y vecino de Villalegre, y Manuel Fernández Menendez, de 39 años de edad, casado, jornalero, natural de Trubia y vecino de Villalegre, hijo de Manuel y de Generosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a constituirse en prisión en el sumario número 110 de 1936, que en el mismo se les sigue, por el delito de robo y lesiones, apercibiéndoles que de no comparecer,

serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Oviedo, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Sancho Arias de Velasco y Lugigo.

#### DE LLANES

Don Máximo González de la Vega, Juez de instrucción accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que por tenerlo acordado en sumario que instruyo con el número 14 del año actual, se cita y llama a las personas que sean dueñas de ocho colchones de lana, varias prendas de eama y diversos cacharros de cocina, que fueron robados de la posesión conocida por La Casona, del pueblo de Poó, propiedad de don Cecilio del Campo, todo lo que había sido requisado por los marxistas y utilizado en Sanatorio Antituberculoso en dicha posesión, compareciendo expresadas personas, ante este Juzgado de instrucción con el fin de enterarlas del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y practicar otras diligencias.

Y para que se haga público expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Máximo González de la Vega.—El Secretario.

#### DE CASTROPOL

El Juez de primera instancia interino de Castropol.

Hace público: Que por virtud de expediente que se sigue contra el vecino de Castrillón, para hacer efectiva multa gubernativa que se le interpuso, Ricardo Fernández Suarez, se le embargaron y se venderán en pública subasta en este Juzgado las fincas siguientes:

Una casa conocida por Casa de Ricardo, que consta de bajo con dos cuadras, de piso principal y de desván, situada en dicho pueblo de Castrillón, con una edificación destinada a cocina y horno del Ricardo. Tasada para la venta en trescientas pesetas.

Una finca a inculto conocida por el Souto, en Castrillón, con algunos castaños y aliseos, de una hectárea de superficie. Tasada en doscientas pesetas.

Otra finca a inculto, mejor dicho Pastón, en el mismo pueblo, de nueve áreas cincuenta centiáreas. Valorada en setenta pesetas.

Importa el total de la tasación quinientas setenta pesetas, por cuya cantidad salen a subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de julio a las once, advirtiéndose que para tomar parte en ella habr

que depositar previamente el diez por ciento de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no se suple previamente la falta de títulos de propiedad y que los gastos de la escritura de compra serán de cuenta del rematante.

Dado en Castropol, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Díaz Canel.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

El Juez de primera instancia interino de Castropol.

Hace público: Que por virtud de procedimiento de apremio que se sigue contra el vecino de Castrillón, (Boal), para hacer efectiva multa gubernativa que le fué impuesta, se embargaron al dicho vecino Félix Rodríguez y se venderán en pública subasta los bienes siguientes situados en el referido pueblo:

Una tierra labradía llamada Monasco, de diez áreas de cabida que fué tasada para venta en doscientas pesetas.

Otra finca a bravo llamada Forca, de treinta áreas y tasada en doscientas pesetas.

Un cerrado de castaños llamado La Troya, de cincuenta áreas. Valorado en ciento cincuenta pesetas.

Tercera parte del monte llamado Carballosa, de una hectárea. Valorado para la venta en ciento cincuenta pesetas.

Un prado regadio, sito en Reigoto, de treinta áreas, que se tasó en mil quinientas pesetas.

Labradío llamado Lleira del Fondi, de veinte áreas. Tasado en trescientas pesetas.

Otra finca labradía que dicen Llourias, de diez áreas. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Un prado llamado Cruz de Llans, de diez áreas. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Y una vaca con su cria de cuatro años que esta depositada en poder de Manuel Fernandez Garcia, de Castrillón. Tasada en quinientas pesetas.

Importa el valor total de la tasación tres mil cuatrocientas pesetas por cuya cantidad salen a subasta los referidos bienes que tendrá lugar en este Juzgado el día cinco de julio próximo, a las once, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá que depositar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella; que no se suple previamente la falta de títulos de propiedad, y que los gastos de la escritura de venta serán de cuenta del comprador.

Dado en Castropol, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Díaz Canel.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

## DE MIERES

### Requisitoria

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del partido en el sumario de este Juzgado número 34 de 1936, por robo contra Luis Camacho Borja, de 15 años de edad, hijo de Ignacio y de Juana, soltero, natural y vecino de Mieres, cestero, se cita, llama y emplaza al citado procesado para que en el término de cinco días y bajo los apercibimientos legales comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión. Al propio tiempo se ordena a los agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura y conducción a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Y para que sirva de llamamiento en forma al procesado Luis Camacho Borja, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Mieres, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Juan Martínez.—El Secretario.

## Juzgado Militar número 5

### Cédula de citación

Por el presente se cita en legal forma al falangista Antonio Vidal Caso, para que al tercer día de la publicación de esta citación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado Militar de Urgencia Bis de Oviedo, sito en el Chalet de Aledo, a fin de prestar declaración en sumarisimo, que se sigue por este Juzgado con el número 153/11 y 1406/37, de auditoría contra Emilio Prendes Lopez, vecino de Cudillero.

Oviedo, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Luis Miranda.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del

Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ARROJO MARQUEZ, José, hijo de Gumersindo y María, natural de Gijón, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Avilés, de profesión marinero, de 26 años de edad, desertor, sabe leer y escribir, procesado por el delito de auxilio a la rebelión, en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, don José Vargas Fernandez, residente en la Academia de Maquinistas, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### DE SOMIEDO

#### Anuncio

Habiendo desaparecido de los montes de Santa Marina (Miranda), una mula propiedad de D. Damián Fernandez Voto, vecino de La Felguera (Somiedo), de las siguientes señas: pelo negro, edad tres años, alzada seis cuartas y media, crin y cola sin cortar, sin otras señas; lo que ocurrió en los primeros días del mes de la fecha.

Se hace público a los efectos de que, de hallarse en poder de alguna persona el expresado animal, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía, para dar cuenta de ello al propietario y pueda recogerla previo el abono de los gastos de manutención durante el tiempo que la hubiese tenido en su poder.

Somiedo, mayo 23 de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Vicente Madera.